



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Delegación de Servicios Sociales



**BREVE GUÍA SOBRE
NORMATIVA DE
EXTRANJERÍA**



Programa Municipal de Mediación Intercultural 2014



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD,
SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Documento elaborado por

Berta Buzón Carrasco

Mediadora Intercultural de la Oficina Municipal de Inmigración del Ayuntamiento
de Córdoba

Editado por

Unidad de Información y Documentación
Delegación de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Córdoba

Fecha de Edición

Octubre de 2014

Más información

www.ssm.cordoba.es

Programa de Mediación Intercultural 2014 cofinanciado por:
Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Junta de Andalucía

Índice

A.	<u>Saluda</u>	4
B.	<u>Régimen general</u>	5
1.	<u>El arraigo</u>	6
1.1.	<u>El arraigo social</u>	6
1.2.	<u>El arraigo laboral</u>	9
1.3.	<u>El arraigo familiar</u>	10
2.	<u>La protección internacional</u>	11
3.	<u>Razones humanitarias</u>	12
4.	<u>Colaboración con autoridades administrativas, judiciales, policiales y fiscales o por razones de interés público</u>	12
5.	<u>Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales</u>	13
6.	<u>Permisos de residencia: ¿cuando y cómo renovarlos?</u>	13
7.	<u>Reagrupación familiar: ¿A qué familiares y cómo se pueden traer a España?</u>	15
C.	<u>Régimen comunitario</u>	17
1.	<u>Residencia superior a tres meses. Certificado de residencia comunitario</u>	17
2.	<u>Residencia permanente</u>	18
3.	<u>Familiares de ciudadanos/as comunitarios/as</u>	19
D.	<u>Nacionalidad española</u>	21
1.	<u>Nacionalidad por residencia</u>	21
2.	<u>Nacionalidad por carta de naturaleza</u>	22
3.	<u>Nacionalidad para españoles/as de origen</u>	22
4.	<u>Nacionalidad por posesión de estado</u>	22
5.	<u>Nacionalidad por opción</u>	22

A. Saluda

La finalidad que persigue esta 'Breve guía sobre normativa de Extranjería' es la de facilitar los trámites administrativos y burocráticos necesarios para que todas aquellas personas que llegan a Córdoba, procedentes de países extranjeros, puedan, de la forma más fácil posible, regularizar su situación y salvar los escollos de este tipo de procesos.

Somos conscientes de que en la mayoría de los casos estas personas llegan a Córdoba con desconocimiento del idioma y, sobre todo, de la compleja tramitación para alcanzar el fin deseado. Por este motivo, el Ayuntamiento de Córdoba publica esta guía, para que sirva de herramienta ágil y cumpla con el objetivo de aportar información sobre todos los supuestos que se puedan dar en los casos de regularización de extranjería. La autora de la misma, la mediadora intercultural Berta Buzón, ha conseguido un documento de fácil manejo, con explicaciones didácticas de todos los supuestos y una descripción nítida de la documentación necesaria para cada uno de los trámites.

Desde la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento deseamos que esta guía cumpla su objetivo y sea de utilidad a todas las personas que buscan regularizar su situación en España, para que su integración en nuestra sociedad sea rápida y la burocracia no les haga perder un día más del preciso para conseguir la situación deseada.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales

Ayuntamiento de Córdoba

M^a Jesús Botella Serrano

B. Régimen general

Se aplica a personas extranjeras no ciudadanas de la UE; se basa en la Ley de Extranjería¹.

Las posibilidades de alcanzar una situación administrativa regular por parte de una persona extranjera no ciudadana de la UE (es decir, de residir en España "con papeles") son:

- Desde el país de origen: con un contrato de trabajo, siempre que la situación nacional de empleo permita la contratación, lo que resultará acreditado si la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura (que puede consultar en Internet: <https://www.redtrabaja.es>) o si el empleador acredita la dificultad de contratación para esa ocupación, mediante certificado del Servicio Público de Empleo. Actualmente, las posibilidades de acceder al permiso de residencia y trabajo en España por esta vía son prácticamente nulas.
- En España: si entra como turista (lo que no siempre es sencillo) pasados tres meses queda en situación administrativa irregular (es decir, "sin papeles"). Sin embargo, según sus circunstancias, puede contemplar ciertas vías de regularización de su situación.

Cómo se obtiene la autorización de residencia estando en España en situación irregular sin volver al país de origen?

Existen cuatro circunstancias excepcionales que permiten a personas que están en España en situación irregular solicitar la autorización de residencia sin necesidad de volver al país de origen. Estas circunstancias son:

1. El arraigo.
2. La protección internacional.
3. Razones humanitarias.
4. Colaboración con autoridades administrativas, judiciales, policiales y fiscales.

¹La normativa básica que regula este régimen es la siguiente:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero. RCL 2000\72. Regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

1. El arraigo

Existen tres tipos de arraigo:

- 1.1. Arraigo social.
- 1.2. Arraigo laboral.
- 1.3. Arraigo familiar.

Para tramitar la autorización de residencia acogiéndose a cualquiera de ellos, se deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación.

1.1. El arraigo social

La solicitud de autorización de residencia y trabajo por arraigo social es la más común de las opciones expuestas

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder acogerse al arraigo social?

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.
- Tener vínculos familiares (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otras personas extranjeras residentes o españolas, o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (el Ayuntamiento en el caso de los municipios andaluces), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.

- Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador/a y empleador/a, para un periodo no inferior a un año (y a jornada completa). La empresa o la persona empleadora deben encontrarse inscritas en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

¿Dónde se solicita?

Ante la Subdelegación de Gobierno.

¿Qué documentos son necesarios para cursar la solicitud?

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada. Dicho impreso puede obtenerse en

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción (documento que expide la policía a personas que carecen de pasaporte) con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma/Ayuntamiento del domicilio habitual del solicitante.
- Documentación acreditativa de los medios de vida:
- Contrato de trabajo de al menos un año de duración a jornada completa, firmado por la persona empleadora y por la trabajadora. También deben acompañarse los siguientes documentos:
 - Copia del N.I.F. y, en su caso, de las escrituras de la empresa.
 - Copia de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de

Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- En caso de no presentarse el contrato, podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social de la persona extranjera así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:
 - Documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención (por ejemplo, a través de un familiar de primer grado y línea directa titular de una tarjeta de residencia).
 - Documentación que acredite la puesta en marcha de una actividad por cuenta propia.

Más información en:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja036/index.html>

NOTA: Los documentos del país de origen deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español.

¡IMPORTANTE!

El órgano que concede la solicitud podrá pedir al solicitante cualquier otro documento necesario para justificar los motivos de la solicitud, en cuyo caso debe atenderse a su requerimiento en el plazo que la autoridad señale. Igualmente puede solicitar que la persona autorizada comparezca a una entrevista personal

¿Cuándo y cómo se concede la autorización?

La resolución se notifica por carta al domicilio indicado. Está condicionada a la afiliación y alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable al solicitante.

El plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

La persona solicitante debe pedir su Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social.

Este permiso conlleva automáticamente una autorización para trabajar sin ningún tipo de restricción, ni geográfica, ni de actividad laboral.

Más información en:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja036/index.html>

1.2. El arraigo laboral

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder acogerse al arraigo laboral?

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.
- Poder demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

¿Qué documentos son necesarios para cursar la solicitud?

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación de la persona solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:
 - Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
 - Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

NOTA: Los documentos del país de origen deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español.

¡IMPORTANTE!

El órgano que concede la solicitud podrá pedir al solicitante cualquier otro documento necesario para justificar los motivos de la solicitud, en cuyo caso debe atenderse a su requerimiento en el plazo que la autoridad señale. Igualmente puede solicitar que la persona autorizada comparezca a una entrevista personal

1.3. El arraigo familiar

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder acogerse al arraigo para hijos/as de españoles/as de origen?

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo/a de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

¿Qué documentos son necesarios para cursar la solicitud?

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada. Dicho impreso puede obtenerse en

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad, que será:
 - En el supuesto de ser padre o madre de menor de nacionalidad española:
 - Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor.
 - En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español:
 - Certificado de nacimiento de la persona solicitante.
 - Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

NOTA: Los documentos del país de origen deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español.

2. *La protección internacional*

¿Qué personas pueden acogerse a la protección internacional?

- Personas que han visto denegada su solicitud de asilo pero se le autoriza a permanecer en España mediante resolución del Ministerio del Interior.
- Personas extranjeras desplazadas (para aquellas que legalmente han sido declaradas en esta situación).

3. Razones humanitarias

¿Qué personas pueden acogerse a razones humanitarias?

- Primer supuesto:
 - Personas víctimas de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas (artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal español) o de otra clase de discriminación (artículo 22.4ª del Código Penal).
 - Personas víctimas de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar.

En estos supuestos es necesario que exista sentencia a favor de la víctima, para que sea concedida la autorización de residencia.
- Segundo supuesto:
 - Personas que puedan acreditar enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, previo informe clínico expedido por autoridad sanitaria, que permita acreditar la necesidad de ese tratamiento, además de probar que éste no se proporciona en el país de origen.
- Tercer supuesto:
 - Personas para las que el regreso al país de origen para solicitar el visado implica un peligro para su seguridad o la de su familia.

4. Colaboración con autoridades administrativas, judiciales, policiales y fiscales o por razones de interés público.

Es una posibilidad que contempla el Reglamento poder otorgar una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional. Son esas autoridades las que instarían a los organismos competentes dicha concesión.

En caso de que la persona se vea implicada en una investigación bien policial, judicial, fiscal o administrativa en la que tu aportación sea importante para su desarrollo, la persona debe hablarlo con dichas autoridades para que procedan si lo estiman oportuno instando la concesión de la autorización excepcional.

Todas estas solicitudes se pueden plantear ante la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno (si bien depende de la provincia de la que se trate).

5. Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales

- Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador de expulsión o multa no se iniciará hasta que no se dicte sentencia. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia por violencia de género, la decisión sobre su inicio será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.
- La mujer extranjera que se encuentre en la situación descrita podrá solicitar (tanto para ella como para sus hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades) una autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales desde el momento en que se haya dictado una orden de protección a su favor o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
- En caso de sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer es víctima de violencia de género, se le concederá una autorización de residencia y trabajo con una duración de cinco años. Esto será de aplicación a las autorizaciones solicitadas a favor de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.
- En caso de sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, se le denegará la autorización de residencia y trabajo, así como a sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades. Si ya hubiera obtenido una autorización provisional se suspenderá la misma, además de iniciar o dar continuidad al procedimiento sancionador en materia de extranjería (de expulsión o multa), y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley Orgánica 4/2000.

6. Permisos de residencia: ¿cuando y cómo renovarlos?

En general, una vez que se obtiene el permiso de residencia y trabajo, ¿cuándo y cómo se puede renovar?

Se puede distinguir entre:

- Permiso de residencia temporal: el primer permiso de residencia temporal (inicial) tiene un año de vigencia; el segundo permiso temporal (renovado) tiene dos años de vigencia y será renovado por dos años más.
- Permiso de residencia permanente: este permiso autoriza al extranjero a vivir en España sin límite de tiempo –indefinidamente- y a trabajar.

Obtención permiso	1 año	Primera renovación	2 años	Segunda renovación	2 años	Larga duración	5 años
-------------------	--------------	--------------------	---------------	--------------------	---------------	----------------	---------------

¿Cuáles son los requisitos para realizar la 1ª y 2ª renovación?

- Cotizar por cada año un mínimo de tres meses a jornada completa.
- Buscar activamente empleo (estar inscrita en SAE como demandante de empleo) absolutamente todo el tiempo que haya estado sin cotizar.
- La relación laboral extinguida por razones ajenas a la persona.
- Que en el momento de la renovación tenga contrato de trabajo de, al menos, las características para solicitar arraigo social (un año a jornada completa).

NOTA: Si la persona tiene un mínimo de 6 meses cotizados por año solo debe presentar contrato de trabajo.

¿Cuáles son los requisitos para obtener y renovar el permiso de residencia permanente?

- Estancia legal continuada en España de 5 años (sin salir más de seis meses por año).
- No tener antecedentes penales.
- No tener informe gubernativo desfavorable.
- Estar al día con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

¡IMPORTANTE!

Pueden renovar el permiso de residencia desde 60 días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente y hasta los 90 días posteriores a la fecha de expiración, pudiendo haber, en este caso, una sanción de **MULTA**

7. Reagrupación familiar: ¿A qué familiares y cómo se pueden traer a España?

Reagrupación familiar: ¿A qué familiares y cómo se pueden traer a España?

El familiar reagrupado podrá ser:

- Cónyuge o persona con la que la persona reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. En el supuesto de estar casada o ser pareja por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los/as hijos/as. Se considera relación análoga a la conyugal:
 - Cuando está inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción, o
 - Cuando con cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia de la persona reagrupante en España.
- Hijos/as de la persona que solicita la reagrupación y del cónyuge o pareja, incluidos/as adoptados/as menores de dieciocho años o discapacitados/as que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo/a de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.
- Personas representadas legalmente por quien solicita la reagrupación, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendientes en primer grado del reagrupante residente de larga duración, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Se considera que están a cargo cuando se acredite que el último año la persona solicitante de la reagrupación ha transferido fondos o gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste. Para consultar el producto interior bruto por país se podrá consultar:

<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t42/p05/I0/&file=05001.px&type=pcaxis&L=0>

- Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años. Se consideran razones humanitarias cuando el ascendiente conviviera con quien solicita la reagrupación en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por éste/a o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la reagrupación familiar?

1. No encontrarse irregularmente en territorio español.
2. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
3. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
4. Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.
5. No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
6. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
7. Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge u otro familiar en línea directa y primer grado residente en España que conviva con la persona reagrupante. Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual mínima del 150 % del IPREM (alrededor de 799 euros, según el año). Por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM(alrededor de 266 euros, según el año).
8. Disponer de vivienda adecuada (es necesario solicitar un informe de adecuación de vivienda; en el caso de Córdoba, se solicita al Ayuntamiento y lo realiza Policía Local).
9. La persona solicitante de la reagrupación deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año para reagrupar a cónyuge e hijos/as. En el caso de ascendientes debe llevar, al menos, cinco años en situación regular.

Más información sobre:

[Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar](#)

C. Régimen comunitario

Se aplica a personas ciudadanas nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como de la Confederación Suiza, y sus familiares. Se basa en el Reglamento Comunitario².

Los Estados miembro de la Unión Europea son: Alemania, Irlanda, Austria, Italia, Bélgica, Letonia, Bulgaria (*), Lituania, Chipre, Luxemburgo, Dinamarca, Malta, Eslovaquia, Países Bajos, Eslovenia, Polonia, Estonia, Portugal, Finlandia, Reino Unido, Francia, República Checa, Grecia, Rumanía (*), Hungría y Suecia.

Los estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo son Islandia, Liechtenstein y Noruega.

El acuerdo U.E. - Confederación Suiza se refiere a Suiza.

1. Residencia superior a tres meses. Certificado de residencia comunitario

Hasta el 24 de abril de 2012, para obtener el certificado de residencia (la hoja verde que incluye el N.I.E. - número de identificación personal) las personas ciudadanas comunitarias tenían que solicitar personalmente y en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, ante la Oficina de Extranjeros (en su defecto, Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde pretendiera permanecer o fijar su residencia, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, adjuntando su pasaporte o documento de identidad válido y en vigor.

Presentada su solicitud, y previo abono de la tasa correspondiente, se le hacía entrega de un certificado de registro en el que constará su nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de registro y Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.).

Sin embargo, a partir de la fecha citada (24/04/2012), se aplica el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, que establece que para obtener el certificado de residencia los/as ciudadanos/as comunitarios/as tienen que:

- trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en España, o demostrar que cuentan con los recursos materiales suficientes, para ellos y para sus familiares, y que poseen seguro médico a todo riesgo en España, o

²La normativa que regula el régimen comunitario es básicamente la siguiente:

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud. Modifica el Real Decreto 240/2007.

- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004.

- demostrar que están matriculados/as, con el fin de estudiar o para formación profesional, en una institución pública o privada de enseñanza acreditada o financiada por la administración española, y tener un seguro médico a todo riesgo en España, además de garantizar a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia, o
- ser familiares de un/a ciudadano/a comunitario/a o reagruparse a él/ella siempre que éste/a cumpla todas las condiciones anteriormente mencionadas.

Más información sobre:

[Certificado de registro de ciudadano de la Unión](#)

2. Residencia permanente

Las personas ciudadanas de la U.E. tendrán derecho a la residencia permanente en España cuando haya residido legalmente durante un periodo continuado de 5 años en territorio español, circunstancia que habrá de ser verificada por las Autoridades competentes.

Igualmente, tendrán derecho a la residencia permanente en España, antes de que finalice el referido periodo de cinco años, en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, habiendo alcanzado la edad prevista por la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión (o, en el caso de la persona trabajadora por cuenta ajena, haya dejado de trabajar en base a una jubilación anticipada), habiendo residido de forma continuada durante más de 3 años y ejercido su actividad durante los últimos 12 meses en España (requisitos de residencia y duración de actividad no exigibles si su cónyuge o pareja registrada es española o ha perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con Vd.).
- Cuando hayan cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de 2 años sin interrupción (requisito de residencia no exigible si su incapacidad permanente deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a pensión de la que sea responsable, en todo o en parte, un organismo del Estado español; o en el caso de que su cónyuge o pareja registrada sea española o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con Vd.).
- Cuando, siendo trabajadores/as por cuenta ajena o propia, después de 3 años consecutivos de actividad y residencia continuada en España, desempeñen su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.

¿Qué hay que hacer para que se reconozca el
Derecho a residir con carácter permanente en España?

Tras la solicitud realizada en la Oficina de Extranjeros (en su defecto, Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde tenga su residencia, se expedirá, con la mayor brevedad posible, y previo abono de la tasa correspondiente, un certificado de su derecho a residir con carácter permanente. Para ello deberán aportar la siguiente documentación:

- Pasaporte o Documento de identidad válido y en vigor. Si dicho documento estuviera caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- En el supuesto de no haber residido 5 años en territorio español, aquella documentación que justifique el encontrarse en alguno de los supuestos anteriormente citados como posible fundamento de su derecho a la residencia permanente en España.

3. *Familiares de ciudadanos/as comunitarios/as*

Los familiares de una persona ciudadana española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con ella o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses, deberán solicitar y obtener una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

Para obtener dicha tarjeta deberán tener el siguiente parentesco con la ciudadana de la Unión:

- Si es familiar de estudiante podrá ser:
 - Cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio. En caso de divorcio tienen 6 meses para comunicarlo a Subdelegación de Gobierno y puede obtener la tarjeta que le corresponda según el tiempo que lleve. Si no lo comunica se extingue la tarjeta.
 - Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
 - Hijo/a de la persona ciudadana de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.

- En los demás supuestos podrá ser:
 - Cónyuge (en las mismas condiciones que en el supuesto anterior).
 - Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
 - Hijo/a de la persona ciudadana de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral como pareja, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o incapaz.
 - Ascendiente directo/a de la persona ciudadana de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.

Más información sobre:

[Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión](#)

D. Nacionalidad española

Los diferentes modos de adquisición de la nacionalidad son:

1. Nacionalidad por residencia

Es la forma más común de obtención de nacionalidad española para las personas extranjeras. Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce; estos son:

Cinco años: Para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiadas.

Dos años: para las personas nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

Un año para:

- La persona nacida en territorio español.
- La persona que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- La persona que haya estado sujeta legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un/a ciudadano/a o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- La persona que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con una persona española y no esté separada legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
- La persona nacida fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

Además, la persona interesada deberá acreditar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

¡IMPORTANTE!

La persona interesada deberá acreditar medios de vida

2. Nacionalidad por carta de naturaleza

Esta forma de adquisición de la nacionalidad, tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.

3. Nacionalidad para españoles/as de origen

Son españolas de origen:

- Las personas nacidas de padre o madre española.
- Las personas nacidas en España cuando sean hijas de padres extranjeros si, al menos el padre o la madre, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).

4. Nacionalidad por posesión de estado

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe (sin que tenga conocimiento de la situación real, es decir, de que no es española en realidad), en base a un título inscrito en el Registro Civil.

5. Nacionalidad por opción

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a las personas extranjeras que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un/a español/a.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español/a y hubiera nacido en España.

Más información sobre:
[¿Cómo se adquiere la nacionalidad española?](#)